

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ARAGONÉS SOCIAL (MAS)





CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y DOMICILIO	5
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
CAPÍTULO III ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION	11
CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL	17
CAPÍTULO V REFORMA DE ESTATUTOS	18
CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO PATRIMONIAL	18

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1 | Denominación

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, 27 junio de partidos políticos, tras acordar en Asamblea General Extraordinaria de 7 de febrero de 2016 la modificación completa de los Estatutos para su adecuación a la situación actual. Así mismo, se acuerda la refundación del partido político denominado Movimiento Aragonés Social (MAS). Siendo la abreviatura del partido las letras “MAS”.

Artículo 2 | Emblema

El logotipo identificativo será la palabra MAS, el símbolo “+” junto con la palabra MAS, o bien una MANZANA, fruto de ese árbol que queremos crear y símbolo de nuestro sector primario aragonés, nuestra tierra y en cuyo interior figurará o no el dibujo territorial de Aragón. Así mismo figurará la palabra MAS como abreviatura del Movimiento Aragonés Social. La manzana además tendrá una hoja en color amarillo y rojo.

Como Movimiento Aragonés Social se usará la simbología propia de nuestra tierra que no contravenga el artículo 3.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, siendo la bandera del movimiento una bandera blanca cuartelada por UNA cruz roja o de San Jorge y en cuyo primer cuartel figurará la palabra M.A.S.

Artículo 3 |

El Movimiento Aragonés Social es un partido político que integra diferentes sensibilidades de carácter social y tradición aragonesa, haciendo de los valores del pensamiento cívico, el humanismo occidental, la igualdad y la justicia social sus ideales para hacer avanzar a la sociedad.

Nuestro principal objetivo es el regreso a los valores y los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 4 | Ámbito, principios y fines.

El Movimiento Aragonés Social es un partido político cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Aragón, y está constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política aragonesa y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones con arreglo a los principios y fines, dentro del más absoluto respeto y acatamiento a la Constitución serán los siguientes:

- a) Promover y encauzar la participación política de todos los aragoneses en los órganos de Gobierno de la Nación española, en todos los niveles de gestión y representación, es decir, tanto en los órdenes locales como en los regionales o autonómicos y nacionales
- b) Perseguir y posibilitar que el desarrollo del actual ordenamiento constitucional se adapte y adecue al legado histórico que es patrimonio común e irrenunciable de todo el pueblo español, que implica y comporta un claro sentido de lo religioso, de la libertad del orden y de la unidad de España.
- c) Conseguir que la participación política en las instituciones representativas y de la nación española esté abierta a todos los españoles sin exclusión ni cortapisa alguna salvo aquéllos que se declaren en contra de la indiscutible unidad de España.
- d) Exigir del gobierno de la Nación española el más absoluto respeto a los derechos e intereses específicos de la región aragonesa, de sus tradiciones y costumbres. Así mismo exigir una España de iguales entre comunidades autónomas.
- e) Ejercitar la crítica constructiva para que los mandatarios públicos ajusten su conducta en orden a la búsqueda y logro de la paz social, la justicia, el trabajo, la solidaridad y unidad entre todas las personas y tierras de España y el bienestar y crecimiento de la sociedad española.

Artículo 5 | Domicilio

El domicilio social del MAS queda fijado en la ciudad de Zaragoza, en calle San Ignacio de Loyola nº4, principal izquierda. Mediante acuerdo de la Junta Directiva el MAS podrá trasladar su domicilio social dentro de la misma población, así como abrir delegaciones dentro del territorio de la comunidad autónoma de Aragón.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 b) de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de Marzo se designa como el sitio web, la siguiente página web:

<http://movimientoaragonessocial.com>

y el correo: afiliacion@movimientoaragonessocial.com

que podrán ser modificados y de conformidad con la citada ley.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6 | Afiliados

Podrán ser afiliados al Movimiento Aragonés Social las personas mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo 7 | Admisión

La cualidad de miembro del partido se adquiere previa solicitud del interesado previo acuerdo de la Junta Directiva por cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Tener plena capacidad de obrar
- c) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y el Reglamento del partido.
- d) Colaborar personalmente para la consecución de los fines del partido.

Artículo 8 | Procedimiento de Admisión

Para ser militante se deberá presentar en la sede del partido el modelo de solicitud previsto al efecto en la Secretaría General avalada por dos militantes. Durante un período de dos meses se tendrá la solicitud puesta en el tablón de anuncios del partido. Transcurrido este tiempo la Secretaría General dará traslado de la solicitud a la Junta Directiva para su examen y aprobación, si procede, en la primera reunión que celebre posterior. Para ser admitido como miembro será necesario el acuerdo de la Junta Directiva. Todos los miembros abonarán con la periodicidad y cuantía que se fije la cuota que determine la Junta Directiva.

La condición de miembro afiliado del partido se acreditará por el carnet del partido político Movimiento Aragonés Social que expresará el número del Documento Nacional de Identidad, el número que se le adjudique en el libro de registro de miembros, la fecha de nacimiento y el lugar dónde ejerce el voto. Este carnet llevará además las firmas del presidente y secretario general. Todos los miembros podrán usar el emblema del mismo de acuerdo a las directrices del partido.

Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito o por vía electrónica autenticada.

Artículo 9 | Derechos de los afiliados y simpatizantes

Derechos del afiliado

- 1.- Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a las reuniones de Asamblea General o Congreso de acuerdo con los estatutos y el reglamento.
- 2.- Ser electores y elegibles para los cargos del mismo en la forma que determinan los estatutos y el reglamento.

- 3.- Ser informados a cerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 4.- Exponer por escrito a la Junta Directiva iniciativas, sugerencias y, en su caso, fundamentadas y razonadas quejas que estimen oportunas acerca de los órganos, servicios y actividades del partido y a obtener respuesta del presidente.
- 5.- Recibir del partido la información y formación necesarias que faciliten su actividad política.
- 6.- Recibir por parte del partido toda la ayuda necesaria para salvaguardar su integridad, cuando ésta pueda ser amenazada por razones de pertenencia al partido o por razones de defensa de la ideología que postula el partido.
- 7.- A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- 8.- A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Derechos de los simpatizantes:

- 1.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 2.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 3.- Realizar recomendaciones de mejora, emitir juicios críticos y hacer propuestas atendiendo siempre a los principios democráticos y de respeto a los derechos del ser humano. Las recomendaciones, juicios y propuestas podrán dirigirse al partido por los medios que desee y estén disponibles en ese momento: Internet, correo ordinario, fax o por llamada telefónica, etc.

Artículo 10 | Deberes y obligaciones de los afiliados

- 1.- Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos del partido para los que sean elegidos o designados, así como desarrollar las actividades que les sean asignadas.
- 2.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
- 3.- Cumplir cuánto se dispone en los presentes estatutos, así como el reglamento, y acatar los acuerdos reglamentarios adoptados por los órganos de dirección del partido político.
- 4.- Abonar la cuota de afiliación y colaborar al sostenimiento del partido mediante el pago de las cuotas y derramas que se acuerden en la Junta Directiva.
- 5.- Participar en las actividades del partido.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11 |

El afiliado que incumpliese con sus deberes y obligaciones para con el partido o que su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido será objeto del correspondiente expediente disciplinario y deberá comunicárselo al afiliado por carta certificada a la última dirección facilitada por el afiliado al partido o cualquier otro medio autorizado por él para su comunicación con el partido.

El afiliado tendrá un mes natural desde la notificación de la misma para recurrir a la Comisión de Disciplina y aportar las pruebas que considere en su defensa mediante el oportuno pliego de descargos de igual forma y manera, y dirigido a la sede del partido a la atención de la Comisión de disciplina.

La Comisión de disciplina resolverá antes de 1 mes.

Si la Comisión de disciplina fuera favorable al recurso del afectado, la sanción quedará sin efecto y se elaborará igualmente un informe justificativo de su decisión.

Además, se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación a aquellos afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción. En ambos casos determinará la sanción de expulsión del partido si resultan condenados en firme por alguno de estos delitos.

Procedimiento sancionador:

- 1.- El afiliado será informado a la mayor brevedad por un portavoz de la Junta Directiva, de la apertura del expediente y de los cargos contra su persona.
- 2.- El afiliado podrá elevar el correspondiente escrito a la Comisión Ejecutiva de Disciplina, a través de su portavoz, defendiendo o justificando su posición, en el plazo máximo de un mes.
- 3.- Oídas las razones del afiliado, y a las partes si las hubiera, la Comisión Ejecutiva de Disciplina, resolverá finalmente lo que proceda y establecerá la sanción correspondiente, atendiendo a la naturaleza de los hechos y según esté estipulado en los estatutos.
- 4.- En caso de sanción, el afiliado podrá presentar un recurso a la Asamblea General, que resolverá internamente en última instancia en la primera reunión que celebren. El afiliado dispondrá de un mes para la interposición de un recurso interno pertinente ante el órgano que dictó la sanción. Las infracciones podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 12 |

Las faltas cometidas por el afiliado se calificarán como:

- 1.- Leves: No participar de la actividad del partido, no asistir a reuniones o actos del partido. Éstas faltas serán sancionadas con amonestación.
- 2.- Graves: La reiteración en faltas leves, así como no acatar lo dispuesto en los estatutos y reglamento, atentar contra la dignidad de las personas. Las faltas graves serán sancionadas

con la inhabilitación para elegir, ser elegido o ejercer cargo en el seno del partido por un período mínimo de un mes y un máximo de seis meses.

- 3.- Muy graves: La reiteración en faltas graves, así como hacer uso de la condición de cargo público para fines personales, agredir física o verbalmente a los afiliados. Las faltas muy graves tendrán una sanción que abarcará la inhabilitación por un período de seis meses a dos años o bien la suspensión definitiva.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran derivarse de dichos actos.

Artículo 13 | Pérdida de la condición de afiliado

Además de la que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, la cual surtirá efecto a los treinta días naturales de la fecha de recepción de la comunicación escrita, remitida por carta certificada a la Junta Directiva y dirigida al domicilio social del partido.
- b) Por no haber satisfecho tres cuotas periódicas y consecutivas una vez transcurridos treinta días desde la fecha del requerimiento que para liquidar el débito le haya efectuado la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva debidamente fundamentado en el incumplimiento de los deberes y obligaciones.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 14 |

Los órganos de gobierno del partido, que ostentan su representación y ejecutan su administración son:

- 1.- Asamblea General o Congreso
- 2.- La Junta Directiva
- 3.- El órgano de gobierno
- 4.- La comisión de disciplina

ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO

Artículo 15 |

- 1.- La Asamblea General o Congreso de afiliados es el órgano supremo del partido. Está integrado por la totalidad de los afiliados al partido con plenitud de facultades. Para ser elector o elegible como compromisario se requerirá una antigüedad mínima de un año como afiliado o bien contar con la condición de ser afiliado y ser nombrado compromisario por la Junta Directiva para tal efecto.
- 2.- La Asamblea General o Congreso se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro años aproximadamente, haciendo coincidir el Congreso con el tercer o cuarto mes después de los comicios generales a Cortes y poniéndolo a través del sitio web en conocimiento de los afiliados un mes antes de su celebración.
- 3.- La Asamblea General Extraordinaria o Congreso Extraordinario será convocada por la Junta Directiva, bien a iniciativa propia, para la cuál será favorable la mayoría absoluta de sus miembros o bien a petición del 40% de los afiliados, mediante petición de firmas.
- 4.- El número de miembros exigidos para proponer puntos a incluir en la Asamblea General o Congreso será el equivalente al 10% del total de la Asamblea General presente. Dichos puntos tendrán exposición, que no podrá ser superior a 10 minutos en su exposición, turnos de réplica un máximo de 5 minutos y turno de contrarréplica no superior a 2 minutos. Al finalizar se procederá a la votación y su posterior aprobación.
- 5.- Para la elección en la Asamblea General o Congreso de la Junta Directiva será necesaria una lista cerrada para ocupar los puestos de presidente, secretario general, secretario de organización y secretario-tesorero con antelación de 7 días a la fecha de la celebración del Congreso o Asamblea General de tal forma que los compromisarios puedan tener una idea clara de las listas propuestas para ejercer su posterior voto. Cada una de las candidaturas o listas propuestas contará, para su promoción en el Congreso con un turno de 10 minutos en su exposición, al que seguirá un turno de preguntas del mismo tiempo.
- 6.- Serán compromisarios de la Asamblea aquéllos afiliados de pleno derecho con un año de antigüedad.

Artículo 16 |

La Junta Directiva aprobará por mayoría absoluta un reglamento para regular la celebración de la Asamblea General o Congreso.

Artículo 17 |

La Asamblea General o Congreso tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Discutir y aprobar el informe de gestión del Órgano de Gobierno y adoptar las resoluciones correspondientes.
- 2.- Aprobar las líneas de acción política del partido.
- 3.- Aprobar los créditos bancarios.
- 4.- Aprobar el presupuesto del partido y la forma de atenderlo.
- 5.- Aprobar la elección del presidente, el secretario general, el secretario de organización y el secretario-tesorero, conforme marcan los estatutos y el reglamento, por mayoría simple.

Artículo 18 |

Para la adopción de acuerdos en la Asamblea General o Congreso se requerirá la mayoría absoluta de los presentes, excepto para aquellos acuerdos que expresamente exige estos estatutos la mayoría de dos tercios.

Artículo 19 |

El derecho de asistencia y voto en las Asambleas Generales corresponde exclusivamente a los miembros del partido que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos como tales y estén al corriente de sus cuotas.

Artículo 20 |

Constitución de la mesa. La mesa estará presidida por el presidente y los secretarios general y de organización, así como el secretario-tesorero, y en su defecto quién estatutariamente le sustituya conforme al reglamento.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista asistencial expresando si son presentes o representados con derecho a voto. Cada miembro o representado tendrá derecho a un voto.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21 |

La Junta Directiva es el máximo órgano del partido entre asambleas y como tal, es dirigente colectivo de toda su actividad política y organizativa. Es el encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por delegación de ésta, ostenta facultades suficientes para adoptar cuantos otros sean necesarios y que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

Atendiendo al control democrático, dará cuenta ante los afiliados y simpatizantes de cuántos hechos, participaciones, actos y cuentas contables se hubieren desarrollado a lo largo de periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, elaborando una memoria para tal fin y publicando las cuentas anuales en la página web del partido, de forma totalmente transparente.

Artículo 22 |

La Junta Directiva aprobada en la Asamblea General o Congreso será la encargada de la estructura y de nombrar el Órgano de Gobierno del partido.

Artículo 23 |

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El presidente.
- b) El secretario general
- c) El secretario de organización.
- d) El secretario-tesorero
- e) Tres vocales.

Artículo 24 |

Duración, cese y funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años y ejercerá sus funciones entre Asambleas Generales Ordinarias o Congresos pudiendo sus cargos ser renovados por vacantes a petición del secretario general o el secretario de organización con otros miembros del partido a reserva de la posterior ratificación de la Junta Directiva activa.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos: a) por pérdida de la cualidad de afiliado. b) por renuncia voluntaria aprobada por la Junta Directiva, y c) por muerte o enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que la convoque su secretario general o secretario de organización, convocatoria que deberá hacerse siempre por lo menos con 24 horas de antelación. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados y en caso de empate no se adoptará acuerdo alguno. La representación sólo podrá conferirse a otro de los miembros de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y siempre por escrito comunicado a la Junta Directiva antes de ser válidamente constituida.

Artículo 25 |

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y reglas de deliberación:

- 1.- Administrar el partido y elaborar el presupuesto anual.
- 2.- Dirigir las campañas electorales

- 3.- Proponer coaliciones electorales con otras fuerzas políticas
- 4.- Ejercer la política general
- 5.- Organizar el Órgano de Gobierno y el día a día del partido
- 6.- Será la encargada de proponer y organizar el día anual del partido.
- 7.- Como norma general se aprobará por mayoría simple cualquier deliberación a que hubiere lugar, dejando constancia en el Acta del día.

Artículo 26 |

La Junta Directiva ostentará colectivamente la representación de la asociación, sin perjuicio de la representación legal que corresponde al secretario general conforme a estatutos. Estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos u operaciones en nombre del partido, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General o Congreso. Con carácter enunciativo, y no limitativo, la Junta Directiva está autorizada y tendrá competencia:

- a) Para acordar la admisión de miembros
- b) Para establecer los reglamentos y normas de régimen interno que estime convenientes para el buen funcionamiento del partido.
- c) Para cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, los acuerdos de Asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes en materia de partidos políticos.
- d) Para la formación y presentación a la Asamblea General y a la Administración el presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Para interpretar, en caso de duda, los presentes Estatutos y las normas y reglamentos de régimen interior.
- f) Para acordar, en general, cuántas medidas crea convenientes para la buena administración del partido político
- g) Para intervenir a través de su presidente o representante que al efecto se nombre en toda clase de actos que afecten al partido político, compareciendo como demandante o demandado ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos, y en general pudiendo por su representante o por medio de Procurador, defender ante toda clase de órganos los intereses del partido.
- h) Para realizar toda clase de actos de administración y de riguroso dominio y, desde luego, para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o crédito, incluso del Banco de España, y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles
- i) Para realizar, por medio de su representante, todas y cada una de las gestiones y actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 27 |

El presidente es el máximo galardón del partido y ostenta la presidencia de la Comisión de disciplina junto con el secretario general y el secretario de organización. Es el encargado además

de ejercer las facultades de mediación ante aquellos afiliados del partido u órganos del partido que se susciten cuando fuera requerido por una de sus partes. Tiene una labor mediadora entre afiliados y deberá velar por la ética y la honestidad de las personas que formarán parte de los cargos públicos del partido. Ostentará la representación jurídica del partido político cuando fuere preciso hacerla valer.

Artículo 28 |

El secretario general, es el órgano permanente del partido y encarna la dirección del mismo. Es el responsable y custodio de la documentación del partido, presidirá el Órgano de Gobierno, la Junta Directiva y librára y expedirá las certificaciones de los acuerdos de uno u otro órgano, certificaciones que llevarán el visto bueno del secretario de organización. Así mismo ordenará los cobros y pagos firmando con el secretario-tesorero los libramientos que acuerde la Junta Directiva. Ostenta la representación legal del partido. En su ausencia, podrá delegar sus funciones en el secretario de organización.

Artículo 29 |

El secretario de organización es el órgano de ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General o Congreso y de las decisiones de la Junta Directiva. Será el jefe de personal administrativo si lo hubiere. Será el secretario de las reuniones del Órgano de Gobierno, la Junta Directiva y dará el visto bueno a aquellas certificaciones que le sean presentadas por el secretario general. En su ausencia, o por ocupar temporalmente el puesto de secretario general podrá delegar sus funciones en un miembro de la Junta Directiva nombrado a tal efecto.

Artículo 30 |

El secretario-tesorero será el encargado de levantar las actas de la Junta Directiva. Así mismo será el encargado de las cuentas del partido. Tendrá bajo su custodia los fondos y valores del partido e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del secretario general, y en su defecto por ausencia de éste con el secretario general en funciones o el presidente y por este orden. Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes. Redactará los presupuestos y balances y estados de cuentas. Ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico del partido que deberá tener siempre al día y a disposición de la Junta Directiva. También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libro registro de asociados, de altas y bajas y en general de todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudiera haber lugar. Las certificaciones correspondientes a sus funciones correrán a su cargo. La tesorería podrá disponer del asesoramiento necesario para atender el funcionamiento económico de la entidad. El secretario-tesorero junto con el secretario de organización establecerá el horario de oficina para atender a los afiliados y los asuntos económicos. Dará cuentas periódicamente ante la Junta Directiva y actuará de secretario.

COMISIÓN DE DISCIPLINA. ÓRGANO ENCARGADO DE LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL AFILIADO

Artículo 31 |

De acuerdo con el artículo 3.2 r) de la Ley Orgánica 6/2002 de partidos políticos, la Comisión de disciplina la forman el Presidente, el secretario general y el secretario de organización y su función será velar por la ética y la honestidad de las personas que formarán parte de los cargos públicos del partido, y será la encargada de abrir expedientes disciplinarios cuando haya sospecha de irregular funcionamiento o una forma incorrecta de actuar de los cargos públicos y orgánicos bien por aislamientos de ideario político o de otro tipo de naturaleza tal como la corrupción. Será el órgano encargado de establecer las sanciones pertinentes conforme al régimen disciplinario que figure en el reglamento y en los presentes estatutos. La adopción de acuerdos requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 32 |

El Órgano de Gobierno lo formarán la Junta Directiva y las distintas vocalías o secretarías nombradas para tal efecto, si bien existirán vocalías territoriales, vocalías temáticas y la vocalía de Juventud.

JUVENTUDES

Artículo 33 |

Se crearán las Juventudes del partido a partir de los 16 años, por ser mayoría de edad jurídica, y se podrá permanecer en las mismas hasta los 26 años, sin perjuicio de adquirir la condición de afiliado a los 18 años como marcan estos estatutos. Su secretario general dispondrá además de la vocalía de Juventud en el Órgano de Gobierno del partido.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 34 |

El partido Movimiento Aragonés Social tiene plena capacidad jurídica para adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están compuestos por:

- 1.- Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- 2.- Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- 3.- Las donaciones en dinero o en especie que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007 de 4 de Julio sobre la financiación de los partidos políticos.
- 4.- Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- 5.- Las herencias o legados que reciben.

PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS. ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: principios de transparencia y buenas prácticas contables y financieras. Auditable a petición de un 20% de su Asamblea General. El saldo y movimientos de las cuentas bancarias será de consulta pública para todos los afiliados, así como de todo simpatizante o medio de comunicación que lo solicite.

El responsable económico-financiero deberá presentar ante la Ejecutiva, como forma de control, un detalle de las cuentas del partido y las acciones desempeñadas desde la última presentación del anterior detalle. De la misma forma, se presentarán en la Asamblea General las cuentas detalladas del partido para que sean fiscalizadas por todos los militantes y remitidas al Tribunal de cuentas. Las cuentas deberán ser sometidas a votación en la Asamblea General para valorar su aprobación o no por mayoría simple. El responsable económico-financiero del partido, atenderá a lo dictado en el artículo 3.2k) de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio.

Artículo 35 |

El Movimiento Aragonés Social no tiene patrimonio refundacional.

CAPÍTULO V

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 36 |

Los presentes estatutos podrán ser modificados, por la Asamblea General o Congreso del partido. Las modificaciones se elevarán a la administración correspondiente en las formas legales establecidas.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO PATRIMONIAL

Artículo 37 |

Serán causas de extinción del partido:

- 1.- Las dispuestas por ley con carácter obligatorias.
- 2.- La separación de la acción política con los fines establecidos en estos estatutos.
- 3.- Por acuerdo de una Asamblea General o Congreso legalmente convocada adoptando la resolución de extinción por unanimidad, dado que, si hubiere un sólo afiliado que deseara continuar con el partido, en ese momento los afiliados restantes podrían optar por seguir en el partido con su condición de afiliados o causar baja con efecto inmediato.

Artículo 38 |

En caso de disolución, se atenderán las obligaciones económicas pendientes, destinándose el resto a una obra de interés social que acuerde la Asamblea General o Congreso en el momento de la extinción.



